

ACTA DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL (OEN) PARTIDO POLÍTICO “SALVEMOS AL PERÚ”

Sesión del 22 de octubre de 2025

En la ciudad de Lima, a los **veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)**, siendo las **17:00 horas**, se reunieron en sesión los miembros del **Órgano Electoral Nacional (OEN)** del **Partido Político Salvemos al Perú**, bajo la presidencia del señor **Hugo Martín Vergaray Otoya**.

PARTICIPANTES

- **Hugo Martín Vergaray Otoya**, Presidente Titular del OEN
- **Edwin Suárez Flores**, Vocal Suplente del OEN

Estando a lo informado por la **asistencia técnica y legal** de la Secretaría Técnica, se dio inicio a la sesión constatándose la existencia del **quórum reglamentario**.

AGENDA

1. Revisión de los directivos vigentes ante el DNROP/JNE y verificación de quórum reglamentario.
2. Revisión y pronunciamiento en segunda instancia sobre el recurso de apelación del ciudadano **Ramiro Alberto Málaga Ortega**.
3. Revisión y pronunciamiento en segunda instancia sobre la queja del ciudadano **David Quintana Ortiz**.
4. Aprobación de las **Resoluciones N.º 001 y N.º 002-2025-OEN/SAP**.
5. Determinación sobre la **validez y firma única de las resoluciones del OEN** conforme al Reglamento Electoral.
6. **Informe técnico-legal N.º 002-2025-JFT&JNE** sobre la actuación del Presidente Suplente del OEN.
7. **Informe sobre las comunicaciones y actuaciones de la ONPE**.
8. **Comunicación del Jurado Nacional de Elecciones (Oficio N.º 005832-2025-SG/JNE y Resolución N.º 0504-2025-JNE)**.
9. Adopción de medidas legales y comunicacionales frente a procesos paralelos.
10. Autorizaciones finales y disposiciones complementarias.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. VERIFICACIÓN DE DIRECTIVOS REGISTRADOS ANTE EL DNROP

Que, efectuada la revisión de la información vigente en el **Registro de Organizaciones Políticas (DNROP/JNE)** a la fecha y hora de la presente sesión, se verificó que los miembros inscritos del **Comité Electoral Nacional (OEN)** son los siguientes:

Nº	NOMBRE COMPLETO	DNI	CARGO INSCRITO ANTE EL DNROP	OBSERVACIÓN
1	VERGARAY OTOYA, HUGO MARTÍN	42333813	Presidente Titular del Comité Electoral Nacional	En funciones. Participa activamente en las sesiones del OEN.
2		—	Secretario Titular del Comité Electoral Nacional	Vacante. CALDERÓN GÓMEZ, JOSÉ RODRIGO Renunció al cargo y se canceló su inscripción y afiliación, conforme al Asiento N.º 03, Partida N.º 36 del Libro de Partidos Políticos, DNROP , de fecha 27JUN2024 , en la que se registró su renuncia y desafiliación.

Nº	NOMBRE COMPLETO	DNI	CARGO INSCRITO ANTE EL DNROP	OBSERVACIÓN
3	SUÁREZ CORTEZ, CLAUDIA EMILIA	06790132	Vocal Titular del Comité Electoral Nacional	Renunció al cargo. Ref.: Acta de AGE de fecha 01FEB2025 (GASF) – En proceso de inscripción ante DNROP, Exp. N.º 2025-06911 del 14FEB2025.
4	HUANCA MORALES, PAULINA LIZ	80115124	Suplente de Presidente del Comité Electoral Nacional	Registrada como suplente
5	ZEVALLOS ÑIVIN, ANDIOLÓ	06995160	Suplente de Secretario del Comité Electoral Nacional	Renunció al cargo. Ref.: Acta de CEN del 09JUN2025 (JCGC) – En proceso de inscripción ante DNROP, Exp. N.º 2025-52979 del 29AGO2025.
6	SUÁREZ FLORES, EDWIN ALCIDES	09240249	Suplente de Vocal del Comité Electoral Nacional	En funciones. Participa activamente en las sesiones del OEN.

CONSTATACIÓN DE QUÓRUM Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Que, conforme al **artículo 4.º** y **artículo 23.º** del **Reglamento Electoral 2022** del Partido Político *Salvemos al Perú*, el **Órgano Electoral Nacional (OEN)** está conformado por tres (3) miembros: **Presidente, Secretario y Vocal**, pudiendo actuar válidamente con la presencia de **dos miembros conformes**, requisito suficiente para adoptar decisiones válidas y ejecutar acuerdos.

Asimismo, el citado **artículo 23.º** dispone expresamente que:

“El Órgano Electoral Nacional aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a la ley, el estatuto y el presente reglamento.

En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables; contra ellas no procede recurso alguno.

Para esta resolución requiere dos votos conformes.”

Por tanto, se deja constancia que, **con la participación del Presidente Titular, Hugo Martín Vergaray Otoya, y del Vocal Suplente, Edwin Suárez Flores**, el OEN se encuentra **válidamente constituido**, cumpliendo el quórum reglamentario y con **dos votos conformes** para la adopción de los acuerdos y resoluciones del día.

DETERMINACIONES DEL PLENO

- Reconocer** que el Órgano Electoral Nacional (OEN) se encuentra debidamente constituido y en funcionamiento, conforme al artículo 20.º de la **Ley de Organizaciones Políticas (Ley N.º 28094)** y el artículo 23.º del **Reglamento Electoral 2022**.
- Declarar** que la sesión de fecha **22 de octubre de 2025** cuenta con **quórum reglamentario válido** para la adopción de acuerdos y emisión de resoluciones.
- Registrar** que la **Secretaría Técnica del OEP/OEN** actúa como fedataria de la presente sesión y custodiará el archivo físico y digital de la documentación revisada.
- Disponer** que el presente cuadro de conformación y el acta sean incorporados a la **Carpeta Institucional OEN-2025** y remitidos al **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)** y al **DNROP/JNE**, de corresponder, para fines de transparencia y control.

2. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN DEL CIUDADANO RAMIRO ALBERTO MÁLAGA ORTEGA

Que, con fecha **20 de octubre de 2025, a las 16:46 horas**, el ciudadano **Ramiro Alberto Málaga Ortega**, identificado con **DNI N.º 06779671**, presentó recurso de apelación contra el acuerdo del **Órgano Electoral Provincial (OEP) de Lima Metropolitana**, adoptado en su **Acta de fecha 19 de octubre de 2025**, mediante el cual se **declaró improcedente** la inscripción de su **fórmula presidencial**.

El recurso fue remitido oportunamente al Órgano Electoral Nacional (OEN), acompañado de los documentos obrantes en la carpeta electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto (14.º) del Reglamento Electoral vigente.

ANTECEDENTES DEL CASO

Que, conforme consta en los actuados del OEP-Lima:

- El apelante **presentó su fórmula presidencial incompleta**, sin emplear el **Formato N.º 003 oficial (Excel)** establecido por la Directiva del OEN, y **sin acompañar la documentación completa de los tres integrantes** (Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente).
- En su envío electrónico del **17 de octubre de 2025 (7:18 p. m.)**, se adjuntó únicamente un **archivo PDF** con la lista impresa de la fórmula presidencial, sin estructura de formato ni soporte digital adecuado.
- No acreditó la documentación completa de la candidata a la **Primera Vicepresidencia**, ni el formato Excel exigido para el registro sistematizado de datos.

El OEP-Lima, tras la verificación documental, **declaró improcedente** la solicitud por no cumplir con los requisitos formales esenciales, conforme al artículo 14.º del Reglamento Electoral, que regula la admisibilidad y procedencia de las candidaturas internas.

ANÁLISIS DE LA APELACIÓN

Que, al revisar el escrito de apelación presentado, el OEN constata que el apelante:

- Reitera que su observación fue de **carácter formal y subsanable**,
- Alega haber remitido toda la información en el plazo reglamentario,
- Adjunta nuevamente la relación de su fórmula presidencial, incluyendo:
 - Presidente: **Ramiro Alberto Málaga Ortega**
 - Primera Vicepresidenta: **Milka Jacqueline Silva Mendoza**
 - Segundo Vicepresidente: **Eduardo Monroy Paredes**
- Presenta declaraciones juradas, copias de DNI y constancias de afiliación de los tres integrantes, **pero en formato PDF**, sin cumplir con el envío del **Formato N.º 003 en Excel oficial**, exigido por la Directiva del OEN de fecha 11 de octubre de 2025.

Que, conforme al Reglamento Electoral, las etapas y plazos del proceso son **perentorios**, y la presentación fuera de forma o sin los requisitos mínimos constituye **causal de improcedencia**, no siendo posible abrir etapa de subsanación fuera del término previsto.

Asimismo, conforme al **artículo 23.º del Reglamento Electoral 2022**, el OEN resuelve en **instancia final y definitiva**, apreciando los hechos con criterio de conciencia y con base en los principios de legalidad, igualdad y transparencia electoral.

CONCLUSIÓN Y DECISIÓN

Que, revisados los antecedentes y el recurso interpuesto, el OEN determina que:

- El apelante **no cumplió con presentar la documentación en el formato aprobado ni dentro del plazo reglamentario**;
- No se acredita que la subsanación posterior haya ingresado de manera válida ni dentro de término;
- Y, por tanto, no existe base legal para revocar la decisión del OEP-Lima.

EN CONSECUENCIA:

El Pleno del Órgano Electoral Nacional (OEN), con dos votos conformes, acuerda declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Ramiro Alberto Málaga Ortega, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión adoptada en el Acta del OEP-Lima Metropolitana de fecha 19 de octubre de 2025, que declaró **IMPROCEDENTE** la inscripción de la fórmula presidencial presentada.

La decisión se formaliza mediante la **Resolución N.º 001-2025-OEN/SAP**, la cual será suscrita únicamente por el Presidente del OEN, conforme a la autorización conferida en la presente sesión.

3. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA QUEJA DEL CIUDADANO DAVID QUINTANA ORTIZ

Que, con fecha **21 de octubre de 2025, a las 13:35 horas**, se recibió en la casilla institucional del OEP-Lima Metropolitana un escrito presentado por el ciudadano **David Quintana Ortiz**, identificado como **precandidato a la Presidencia de la República**, el cual fue remitido al **Órgano Electoral Nacional (OEN)** para su conocimiento y decisión, en virtud de su contenido y naturaleza.

El documento, si bien se denomina **apelación**, no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo décimo cuarto (14.º) del Reglamento Electoral vigente, por lo que se califica como **queja electoral o solicitud de revisión complementaria**, de acuerdo con las competencias del OEN.

ANTECEDENTES DEL CASO

Que, conforme al registro de presentación electrónica, el ciudadano **David Quintana Ortiz** remitió el **15 de octubre de 2025, a las 18:38 horas**, su solicitud de inscripción de precandidatura presidencial a la casilla del proceso, acompañando un archivo Excel que **no se ajusta al Formato N.º 003 oficial** aprobado por la Directiva del OEN.

En su escrito posterior de **21 de octubre de 2025**, el recurrente señala que:

- Su solicitud fue **recepcionada oportunamente** sin observaciones.
- No fue notificado de observación o requerimiento de subsanación alguna.
- Solicita se le reconozca su **derecho de respuesta, subsanación y oportunidad** para completar los requisitos.
- Adjunta imágenes de su envío y de la respuesta de recepción automática, sosteniendo que su precandidatura fue presentada en tiempo y forma.

REQUISITOS APLICABLES

Que, conforme a la **Directiva del Proceso Electoral** aprobada por el OEN (11 de octubre de 2025), toda **fórmula presidencial** debía presentarse como **lista completa, bloqueada y cerrada**, integrada por tres (3) candidatos:

1. Uno (1) a la Presidencia de la República.
2. Uno (1) a la Primera Vicepresidencia.
3. Uno (1) a la Segunda Vicepresidencia.

Asimismo, debía acompañarse:

- a) El **Formato N.º 003 en Excel oficial** debidamente cumplimentado.
- b) Las **declaraciones juradas individuales** de cada candidato, conforme al formato oficial aprobado.
- c) Copias del **DNI (anverso y reverso)** de cada integrante.
- d) Constancias de afiliación o verificación en el padrón partidario, de ser el caso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, revisado el expediente y los anexos presentados por el recurrente, el OEN constata que:

- El **archivo Excel** presentado por el ciudadano **no cumple con el formato oficial aprobado**;
- La fórmula **no es completa**, pues **solo consigna el nombre del candidato a la Presidencia y deja vacantes las vicepresidencias**;
- No se adjunta la documentación mínima de los demás integrantes exigida por la Directiva;
- Por tanto, **no se configura una fórmula presidencial cerrada y bloqueada**, tal como exige el Reglamento Electoral del partido.

Asimismo, se advierte que el recurrente **no fue afectado por una omisión de notificación**, dado que el sistema de recepción y registro no emitió ninguna observación posterior precisamente porque el archivo remitido no cumplía las condiciones estructurales para su evaluación.

El principio de **legalidad y preclusión procesal electoral** impide subsanar extemporáneamente los defectos de fondo de una lista incompleta, ya que ello afectaría la igualdad entre los participantes y la transparencia del proceso interno.

CONCLUSIÓN Y DECISIÓN

Por tanto, evaluado el contenido de la queja, los plazos y las normas aplicables, el **Órgano Electoral Nacional (OEN)** concluye que:

- El ciudadano **David Quintana Ortiz** **no presentó una lista completa ni bloqueada**, requisito esencial de la fórmula presidencial.
- Su archivo Excel **no se ajustó al formato oficial aprobado**.
- Y su solicitud no puede ser considerada válida ni subsanable fuera del plazo reglamentario.

EN CONSECUENCIA:

El Pleno del **Órgano Electoral Nacional (OEN)**, con dos votos conformes, **acuerda declarar INFUNDADA la queja presentada por el ciudadano David Quintana Ortiz**, y disponer el **archivo definitivo del expediente**, al no cumplir con los requisitos formales y materiales exigidos para el registro de una fórmula presidencial.

La decisión se formaliza mediante la **Resolución N.º 002-2025-OEN/SAP**, que será suscrita únicamente por el Presidente del OEN, conforme a la autorización otorgada por el Pleno en la presente sesión.

4. APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES N.º 001 Y N.º 002-2025-OEN/SAP

Que, en mérito al análisis y debate efectuado por los miembros presentes del **Órgano Electoral Nacional (OEN)**, se procede a la **aprobación formal de las resoluciones correspondientes a los casos resueltos en los numerales precedentes**, conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN N.º 001-2025-OEN/SAP

Asunto: Recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **Ramiro Alberto Málaga Ortega**, identificado con **DNI N.º 06779671**, contra el acuerdo del **Órgano Electoral Provincial (OEP)** de Lima Metropolitana de fecha **19 de octubre de 2025**, que **declaró improcedente la inscripción de su fórmula presidencial**.

DECISIÓN:

El Pleno del OEN, luego de deliberar y constatar el incumplimiento de los requisitos formales esenciales (falta del Formato N.º 003 oficial y ausencia de documentación completa de los tres integrantes), **acuerda declarar INFUNDADO el recurso de apelación** interpuesto y, en consecuencia, **CONFIRMAR la decisión del OEP-Lima** que declaró improcedente la solicitud de inscripción.

La presente decisión **se formaliza en la Resolución N.º 001-2025-OEN/SAP**, que será suscrita únicamente por el **Presidente del OEN**, conforme a la autorización otorgada en la presente sesión.

RESOLUCIÓN N.º 002-2025-OEN/SAP

Asunto: Queja presentada por el ciudadano **David Quintana Ortiz**, identificada en su registro como apelación, relativa a la observación de su solicitud de inscripción de fórmula presidencial incompleta.

DECISIÓN:

El Pleno del OEN, al verificar que el escrito del ciudadano **no reúne los requisitos formales del artículo 14.º del Reglamento Electoral**, al **no haber presentado una lista completa ni el formato oficial en Excel**, y al no acreditar documentación de vicepresidentes, **acuerda declarar INFUNDADA la queja**, disponiendo el **archivo definitivo** del expediente y su comunicación al OEP-Lima Metropolitana para conocimiento y cierre del registro correspondiente.

La decisión **se formaliza mediante la Resolución N.º 002-2025-OEN/SAP**, que igualmente será suscrita por el **Presidente del OEN**, conforme a la autorización conferida por el Pleno.

ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE LA VALIDEZ DE FIRMA ÚNICA

Que, de conformidad con la autorización conferida por el Órgano Electoral Nacional y en aplicación del Reglamento Electoral vigente, se deja constancia que:

“La presente resolución será suscrita únicamente por el Presidente del OEN, bastando su firma para la plena validez y eficacia del acto resolutorio.”

En consecuencia, ambas resoluciones serán registradas en el **Libro de Actas de del OEN**, notificadas a las partes interesadas mediante la **casilla electrónica institucional**, y publicadas en el **portal oficial del Partido Político Salvemos al Perú**.

5. DETERMINACIÓN SOBRE LA VALIDEZ Y FIRMA ÚNICA DE LAS RESOLUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL (OEN)

Que, conforme al debate sostenido en el Pleno y a lo previsto en el **Reglamento Electoral 2022** del Partido Político *Salvemos al Perú*, corresponde precisar el alcance de la **suscripción y validez de las resoluciones emitidas por el Órgano Electoral Nacional (OEN)** en el marco de sus competencias, en atención a la conformación vigente registrada ante el **Registro de Organizaciones Políticas (DNROP/JNE)**.

Que, el artículo 23.º del citado Reglamento Electoral establece expresamente que:

“El Órgano Electoral Nacional aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a la ley, el estatuto y el presente reglamento.

En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables; contra ellas no procede recurso alguno.

Para esta resolución requiere dos votos conformes.”

Que, en el caso presente, el Pleno del OEN se encuentra válidamente constituido con la participación del **Presidente Titular, señor Hugo Martín Vergaray Otoyá**, y del **Vocal Suplente, señor Edwin Alcides Suárez Flores**, quienes integran el órgano de manera legítima y conforme a los registros vigentes en el DNROP, cumpliéndose el requisito reglamentario de **dos votos conformes**.

Que, conforme a la práctica institucional, la dinámica de los órganos colegiados del sistema electoral partidario reconoce la **firma del Presidente** como **representación suficiente** del OEN, siempre que los acuerdos y resoluciones cuenten con el respaldo de la mayoría reglamentaria y queden consignados en acta, de modo que la suscripción del Presidente confiere plena validez a los actos resolutorios y administrativos.

En tal sentido, y con el objeto de garantizar la celeridad, autenticidad y eficacia de los actos electorales internos, el Pleno del OEN deja expresa constancia de lo siguiente:

“Que, de conformidad con la autorización conferida por el Órgano Electoral Nacional y el Reglamento Electoral vigente, las resoluciones emitidas en la presente sesión serán suscritas únicamente por el Presidente del OEN, bastando su firma para la plena validez y eficacia del acto resolutorio.”

Asimismo, se dispone que la Secretaría Técnica conserve copia digital certificada de cada resolución emitida y registre los documentos originales en el **Libro de Actas del Órgano Electoral Nacional** correspondiente.

6. INFORME TÉCNICO-LEGAL SOBRE LA ACTUACIÓN DEL PRESIDENTE SUPLENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL (OEN)

Que, en atención a la consulta formulada por el Pleno, el abogado, especialista en derecho electoral y en procedimientos del sistema electoral peruano, presentó el **Informe Técnico-Legal** referido a los **alcances y límites funcionales del Presidente Suplente del Órgano Electoral Nacional (OEN)** del Partido Político *Salvemos al Perú*.

ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El informe desarrolla su análisis con base en el marco jurídico vigente, comprendido por:

1. **Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas (LOP)**, artículo 20.º, que dispone que toda organización política cuenta con un órgano electoral central, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, y que **los suplentes actúan únicamente en caso de impedimento, ausencia temporal o vacancia del titular**, no pudiendo coexistir simultáneamente en el ejercicio del mismo cargo.
2. **Estatuto del Partido Salvemos al Perú**, artículo 80.º, que establece que el Órgano Electoral Nacional (OEN) es una institución autónoma, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, con cargos de Presidente, Secretario y Vocal, cada uno con su respectivo suplente.
3. **Reglamento Electoral 2022**, artículos 4.º y 23.º, que determinan que los suplentes reemplazan al titular **solo cuando este se encuentre impedido, ausente o renunciante**, y que el OEN resuelve con dos votos conformes en materias electorales internas.
4. **Informe doctrinario del Dr. José Naupari Wong (Informe N.º 0001-2025-JRNW)**, el cual precisa que, tratándose de órganos autónomos como los comités electorales, **solo pueden ejercer funciones quienes figuren inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP)**, y que los suplentes **no reemplazan automáticamente al titular**, salvo acto formal de reemplazo acordado y comunicado al ROP.

ANÁLISIS JURÍDICO

El informe concluye que:

- La titularidad del cargo de **Presidente del OEN** confiere la plenitud de funciones mientras no medie acto formal de suspensión, renuncia o vacancia debidamente inscrito.
- El **Presidente Suplente no puede asumir funciones sin acto previo de reemplazo**, ya sea por acuerdo del OEN o por resolución del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), sustentado en la causal correspondiente (ausencia, renuncia o impedimento del titular).
- Cualquier actuación del suplente **sin que exista dicho acto formal** carece de eficacia jurídica, y sus resoluciones **son nulas de pleno derecho**, por vulnerar los principios de competencia y legalidad.
- De igual modo, los actos realizados por un Presidente Suplente sin comunicación formal al DNROP **no producen efectos frente al sistema electoral** (JNE, ONPE, RENIEC), conforme al principio de publicidad registral.
- El ejercicio simultáneo del cargo por el titular y su suplente **configura una doble representación irregular**, contraria al artículo 20.º de la LOP y al artículo 362.º del Código Penal, pudiendo constituir delito de **usurpación de funciones** si se emiten actos o resoluciones en nombre del órgano sin competencia válida.

CONCLUSIONES DEL INFORME

1. El **Presidente Suplente solo puede actuar válidamente** cuando exista **acto formal de reemplazo** aprobado y registrado, y mientras dure la ausencia o impedimento del titular.
2. Mientras el **Presidente Titular** se encuentre en funciones, **toda actuación del suplente carece de eficacia jurídica** y puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal.

3. Los **órganos del sistema electoral (JNE, ONPE y RENIEC)** solo reconocerán como válidas las actuaciones del OEN **presidido por el titular registrado ante el DNROP**.
4. Los acuerdos o resoluciones emitidos por un Presidente Suplente sin competencia formal **son nulos de pleno derecho** y deben ser informados al Ministerio Público y al Jurado Nacional de Elecciones.
5. Se recomienda al OEN comunicar al **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)** y a la **Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP)** la situación institucional del órgano electoral, a fin de evitar duplicidad de representaciones o actos paralelos.

ACUERDO DEL PLENO

El Pleno del Órgano Electoral Nacional, **luego de conocer, analizar y deliberar** sobre el contenido del Informe Técnico-Legal **aprueba por unanimidad su incorporación como parte integrante de la presente acta**, adoptando las siguientes disposiciones:

1. **Ratificar** que el **Presidente Titular del OEN** es el señor **HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA**, inscrito en el **DNROP/JNE**, y que **no existe vacancia ni suspensión** que habilite la intervención de su suplente.
2. **Declarar improcedente** cualquier actuación, resolución o convocatoria emitida por la ciudadana **Paulina Liz Huanca Morales**, quien figura como **Presidente Suplente**, al carecer de competencia y legitimidad para ejercer el cargo sin acto formal de reemplazo.
3. **Disponer la comunicación inmediata** de lo acordado al **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, a la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** y al **Registro de Organizaciones Políticas (DNROP)**, a efectos de que se reconozca únicamente como autoridad vigente del OEN al Presidente Titular antes mencionado.

Con lo que queda aprobado el presente punto de agenda.

7. INFORME SOBRE LAS COMUNICACIONES Y ACTUACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)

Que, el Presidente del Órgano Electoral Nacional (OEN), señor **HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA**, da cuenta al Pleno de los documentos e intercambios de comunicaciones sostenidos con la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**, en el marco del proceso de **Elecciones Primarias 2025** correspondientes a las **Elecciones Generales 2026**, conforme al siguiente detalle:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha **09 de octubre de 2025**, el OEN remitió a la ONPE el documento **OEN N.º 002-ONPE/EXP-2025-000067038**, mediante el cual se comunicó la **convocatoria oficial a elecciones primarias** del Partido Político *Salvemos al Perú*, realizada a través de un diario de circulación nacional, de conformidad con la **Resolución Jefatural N.º 000063-2025-JN/ONPE**, que aprueba el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas.
2. En respuesta, con fecha **18 de octubre de 2025**, la **Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) de la ONPE**, mediante **Carta N.º 000332-2025-GOECOR/ONPE**, suscrita por la **Gerente General de la ONPE**, comunica lo siguiente:
"Se hace de conocimiento que, con relación al Expediente N.º 2025-000067038 de fecha 09 de octubre de 2025, mediante el cual el Órgano Electoral Nacional del Partido Político *Salvemos al Perú* comunicó la convocatoria a elecciones primarias, se ha dispuesto trasladar la documentación al Comité Electoral Nacional registrado en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones."

Asimismo, cita el **artículo 8.4 del Reglamento de Elecciones Primarias**, señalando que:

"Para efectos de la organización y ejecución de las Elecciones Primarias, la ONPE realizará las coordinaciones respectivas con el presidente del Órgano Electoral Central (OEC) de las organizaciones políticas inscritas en el ROP, conforme a lo establecido en la Decimonovena Disposición Transitoria de la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones."

De esta forma, la ONPE reconoce que el **Órgano Electoral Central (OEC)** del Partido Político *Salvemos al Perú* corresponde al **Órgano Electoral Nacional (OEN)**, presidido por el señor **HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA**, inscrito y vigente ante el **Registro de Organizaciones Políticas (DNROP/JNE)**.

3. No obstante ello, se advierte que **la misma dependencia de la ONPE remitió comunicaciones paralelas** a la ciudadana **PAULINA LIZ HUANCA MORALES**, quien ostenta únicamente la condición de **Presidente Suplente del OEN**, otorgándole **acceso a plataformas electrónicas de capacitación y registro de elecciones primarias (REP)**, contraviniendo la normativa electoral y los registros oficiales.

Dichas credenciales y comunicaciones fueron enviadas **al correo personal del ciudadano Julio César Gamboa Cerna**, persona que **no forma parte del Órgano Electoral Nacional** y que **ha sido denunciada penalmente** por los delitos de **suplantación de identidad, falsificación documental y usurpación de funciones**, según consta en el **Expediente N.º 64864-03OCT2025-GASF**, en trámite ante la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** y el **Ministerio Público**.

4. Se hace constar que, mediante el **escrito OEN-001-ONPE (09OCT2025)** y la documentación complementaria remitida por el partido, ya se había **comunicado oficialmente a la ONPE** la conformación del OEN, adjuntando los registros vigentes ante el DNROP/JNE, por lo que no existía fundamento alguno para remitir comunicaciones ni accesos tecnológicos a personas no acreditadas ni registradas.

ANÁLISIS DEL PLENO

El OEN advierte que la actuación de la ONPE, al **emitir oficios y crear usuarios de acceso dirigidos a una presidencia suplente no habilitada**, vulnera:

- El principio de competencia y legalidad administrativa,
- El artículo 8.4 del Reglamento de Elecciones Primarias (R.J. N.º 000063-2025-JN/ONPE),
- El artículo 20.º de la Ley de Organizaciones Políticas (Ley N.º 28094), y
- La autonomía de los órganos electorales internos, reconocida en el Estatuto y Reglamento Electoral del Partido Político *Salvemos al Perú*.

Estas acciones **podrían afectar la neutralidad institucional** y fomentar la existencia de **procesos paralelos ilegítimos**, promovidos por personas sin competencia ni reconocimiento registral, lo que constituye una **grave afectación al proceso electoral interno** del partido.

DECISIONES ADOPTADAS

En mérito de lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento Electoral, el **Pleno del OEN** acuerda lo siguiente:

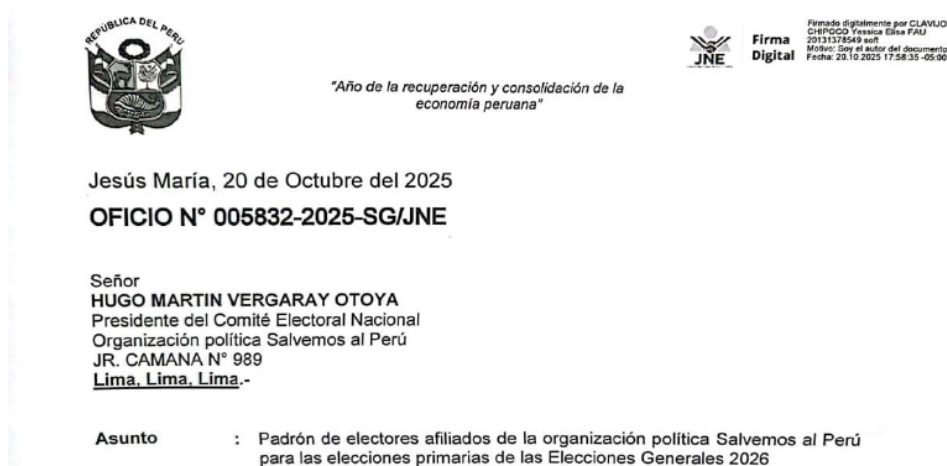
1. **Dejar constancia** en la presente acta de las comunicaciones emitidas por la ONPE, así como de la **Carta N.º 000332-2025-GOECOR/ONPE (18OCT2025)** y del **Expediente N.º 64864-03OCT2025-GASF**, que sustentan las irregularidades detectadas.
2. **Autorizar al Secretario Nacional Jurídico-Legal**, Abg. **Milko Martín Pinedo Cánepa**, a **interponer las denuncias penales, administrativas y electorales correspondientes** contra los responsables de los actos de suplantación y uso indebido de información institucional, en coordinación con el **Presidente del Partido, el Apoderado Legal y la Secretaría Nacional de Organización y Descentralización**.
3. **Disponer la emisión de una carta notarial de apercibimiento** dirigida a las personas **que vienen interviniendo en el proceso paralelo**, **Paulina Liz Huanca Morales** Presidente Titular del OEN DNI N.º 80115124, **Carlos M. Carrión Sánchez** Secretario Titular del OEN DNI N.º 10416639 y **Vaitiare B. Zamalloa Mendoza** Vocal Titular del OEN DNI N.º 45599169 notificándoles del irregular proceder y poniendo en conocimiento de ello a las entidades del sistema electoral y al Ministerio Público.
4. **Remitir copia certificada del presente acuerdo** a la **ONPE, JNE, RENIEC y DNROP**, a fin de **comunicar oficialmente** que el **único órgano electoral reconocido y registrado** del Partido Político *Salvemos al Perú* es el **Órgano Electoral Nacional (OEN)** presidido por el señor **HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA**, y que toda coordinación institucional deberá efectuarse únicamente a través de los correos oficiales:

- oen@salvemosalperu.org
- presidente.oec@salvemosalperu.org declarado ante dicha institución.

5. **Encargar** a la **Secretaría Técnica del OEN** la elaboración de la **carpeta documental única OEN-ONPE/2025**, que deberá incluir todas las comunicaciones, informes, copias de expedientes y denuncias presentadas, con fines de archivo, seguimiento y rendición de cuentas ante el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

8. COMUNICACIÓN DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)

Que, el Presidente del Órgano Electoral Nacional (OEN), señor **HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA**, pone en conocimiento del Pleno el **Oficio N.º 005832-2025-SG/JNE**, de fecha **20 de octubre de 2025**, suscrito por la **Abg. Yessica Elisa Clavijo Chipoco**, **Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, dirigido al Presidente del Comité Electoral Nacional de la organización política *Salvemos al Perú*. Dicho oficio **adjunta la Resolución N.º 0504-2025-JNE**, del **14 de octubre de 2025**, mediante la cual el **Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Padrón de Electores Afiliados** de la organización política *Salvemos al Perú*, para su uso en las **Elecciones Primarias 2025**, en el marco de las **Elecciones Generales 2026**.



CONTENIDO PRINCIPAL DE LA COMUNICACIÓN

El **Oficio N.º 005832-2025-SG/JNE** precisa lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de remitirle la Resolución N.º 0504-2025-JNE, del 14 de octubre de 2025, con la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el padrón de electores afiliados de la organización política *Salvemos al Perú*, para su uso en las elecciones primarias del proceso de Elecciones Generales 2026.

El referido padrón se encuentra alojado en la respectiva carpeta del sitio web habilitado, a disposición de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con la finalidad de que acompañe a la organización de las elecciones primarias en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones.”

El documento remite copia digital autenticada de la **Resolución N.º 0504-2025-JNE**, donde se consigna la **relación oficial de afiliados habilitados** para participar en las elecciones primarias, de acuerdo con la información validada por la **Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP/JNE)** y la **Oficina de Tecnologías de la Información (OTI/JNE)**.

ANÁLISIS Y DETERMINACIONES DEL PLENO DEL OEN

El Pleno del OEN toma conocimiento de la comunicación y de la Resolución N.º 0504-2025-JNE, dejando constancia de lo siguiente:

1. Que el **padrón de electores afiliados aprobado por el JNE** constituye el único instrumento oficial válido para los procesos internos y primarios del partido, debiendo ser utilizado obligatoriamente en todas las etapas de las Elecciones Primarias 2025.
2. Que dicho padrón **se encuentra ya habilitado** en la carpeta digital dispuesta por el JNE para la ONPE, y que, conforme al procedimiento regular, la **ONPE debe coordinar únicamente con el OEN**, órgano electoral central registrado ante el DNROP, para efectos de su implementación técnica y uso durante la jornada electoral.
3. Que se verificará, a través de la Secretaría Técnica y la Secretaría Nacional de Organización y Descentralización (SNOD), la consistencia y actualización de los datos de afiliación de los militantes del partido, a fin de garantizar la transparencia y la participación efectiva en las elecciones internas.
4. Que toda divergencia o uso paralelo del padrón por personas no autorizadas constituirá una infracción grave al Reglamento Electoral, susceptible de denuncia ante el JNE y la ONPE.

ACUERDOS ADOPTADOS

1. **Tomar conocimiento formal** del **Oficio N.º 005832-2025-SG/JNE** y de la **Resolución N.º 0504-2025-JNE**, incorporándolos como parte integrante de la presente acta.
2. **Disponer** que la **Secretaría Nacional de Organización y Descentralización (SNOD)** comunique a los afiliados y militantes del Partido Político *Salvemos al Perú* los alcances del padrón aprobado, a través de los canales oficiales del partido (web institucional y comunicados electrónicos).
3. **Encargar** a la **Secretaría Técnica del OEN** la impresión y archivo físico del padrón de electores afiliados aprobado, bajo custodia y control interno, garantizando su integridad y confidencialidad.
4. **Notificar** al **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)** del partido sobre la recepción de este documento, a efectos de su conocimiento y respaldo en las etapas posteriores del proceso electoral interno.

Con lo que se dio por finalizado este punto de agenda, quedando incorporada la comunicación del Jurado Nacional de Elecciones en el expediente de elecciones primarias 2025 del partido.

9. ACUERDOS FINALES, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA Y VALIDEZ DE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL (OEN)

Que luego de haberse tratado y debatido todos los puntos de la agenda de la sesión del **Órgano Electoral Nacional (OEN)** de fecha **22 de octubre de 2025**, y habiéndose verificado el quórum reglamentario, el Pleno procede a la formulación y aprobación de los acuerdos finales, conforme a las atribuciones establecidas en el **Estatuto del Partido Político *Salvemos al Perú*** y en su **Reglamento Electoral 2022**.

ACUERDOS ADOPTADOS

1. **Aprobar en su integridad** el contenido del acta de sesión del **OEN de fecha 22 de octubre de 2025**, incorporando todos los informes, resoluciones, comunicaciones y acuerdos tratados durante el desarrollo de los puntos de agenda.
2. **Ratificar la validez de las Resoluciones N.º 001-2025-OEN/SAP y N.º 002-2025-OEN/SAP**, de fecha 22 de octubre de 2025, correspondientes a las apelaciones interpuestas por los ciudadanos **Ramiro Alberto Málaga Ortega** y **David Quintana Ortiz**, respectivamente, las cuales fueron debatidas, votadas y aprobadas conforme a ley, disponiéndose su publicación y notificación a los interesados.
3. **Disponer la comunicación inmediata** de la presente acta y sus resoluciones anexas a la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** y al **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, a efectos de dejar constancia del ejercicio legítimo de funciones del OEN en el marco del proceso de **Elecciones Primarias 2025**.
4. **Autorizar expresamente** al **Presidente del Órgano Electoral Nacional (OEN)**, señor **HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA**, a suscribir en forma individual todas las resoluciones, actas, oficios y comunicaciones derivadas de la presente sesión, en representación del OEN, en virtud de su cargo inscrito y vigente ante el **Registro de Organizaciones Políticas (DNROP/JNE)**.

En tal sentido, se deja constancia expresa del siguiente párrafo, que forma parte integrante del presente acuerdo:

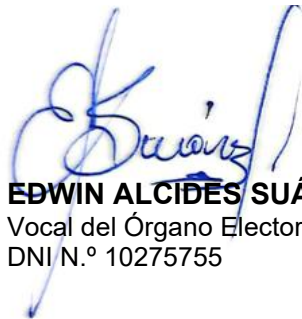
“Que, de conformidad con la autorización conferida por el Órgano Electoral Nacional y el Reglamento Electoral vigente, la presente acta y las resoluciones que de ella emanan serán suscritas únicamente por el Presidente del OEN, bastando su firma para la plena validez y eficacia del acto resolutivo.”

5. **Encargar a la Secretaría Técnica del OEN** la custodia y archivo digital y físico de la presente acta, así como de todos los documentos y resoluciones anexas, en el **Libro Oficial de Actas del Órgano Electoral Nacional**, bajo el código **ACTA-OEN-2025-10/22**, debiendo remitir copia certificada a:
 - La **Secretaría Nacional de Organización y Descentralización (SNOD)**.
 - La **Secretaría Nacional Jurídico-Legal**.
 - El **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**.
6. **Publicar un extracto oficial** de la presente acta en el portal institucional del partido (www.salvemosalperu.org), bajo la sección “Procesos Electorales 2025–2026”, para fines de transparencia y acceso público.

No habiendo más puntos que tratar, el **Presidente del Órgano Electoral Nacional (OEN), Hugo Martín Vergaray Otoya**, declara **concluida la sesión a las 20:45 horas del 22 de octubre de 2025**, firmando la presente acta en señal de conformidad y aprobación.



HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA
Presidente del Órgano Electoral Nacional (OEN)
DNI N.º 09072626



EDWIN ALCIDES SUÁREZ FLORES
Vocal del Órgano Electoral Nacional (OEN)
DNI N.º 10275755